

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando, que se recibió liquidación del crédito para el presente proceso, el día 13 de marzo de 2024, se corrió traslado de la misma por el término de 3 días sin manifestación alguna. Para resolver.

Arboledas, 20 de marzo de 2024

MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

540514089001 2022-00017 00

Arboledas, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
Demandado: Teodoro Eduardo Vivescas

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, sin que se hubiere presentado objeción alguna, de conformidad con el art. 446 del C.G.P, se aprueba la misma por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ



Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de SANEAMIENTO A LA FALSA TRADICION ley 1561 de 2012, siendo demandante JOSE DEL CARMEN LAGUADO C.C. 13.411.576 en contra del señor ISAAC MONCADA GARCIA C.C. 1.933.993 informando que se recibió contestación de la demanda por parte de los interesados señores ZOILO JOAQUIN MONCADA CONTRERAS y CLEMENTINA LAGUADO MONCADA, quienes acudieron en virtud de la instalación de la valla en el predio denominado El Llano jurisdicción de Chicagua bajo del municipio de Arboledas. Propone excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado 006 del 7 de marzo de 2024 en la página de la Rama Judicial (foto1). Es de advertir a la señora Juez, que figura a folios 301 a 342 del expediente documentos de inscripción en el Registro de tierras despojadas, sobre el mismo predio, objeto de usucapión (foto 2). Pasa para resolver.

Foto 1



Arboledas, 20 de marzo de 2024

Foto 2



MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

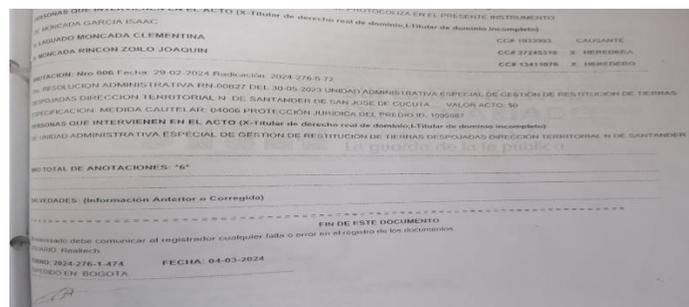


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
NORTE DE SANTANDER
540514089001 2023 00085 00

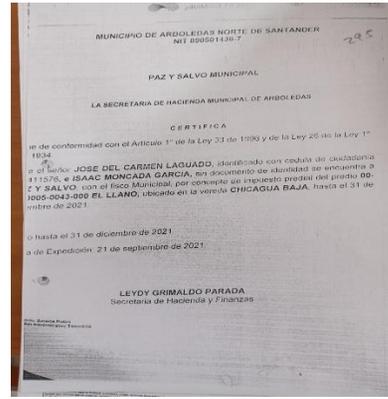
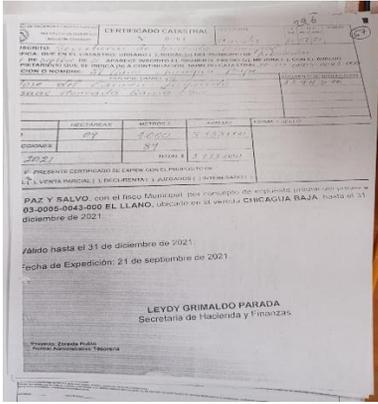
Arboledas, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda, por parte de los interesados ZOILO JOAQUIN MONCADA CONTRERAS y CLEMENTINA LAGUADO MONCADA, a través de apoderado judicial doctor JHON ALEXIS UREÑA.

Conforme a los argumentos presentados por el togado JHON ALEXIS UREÑA, el despacho debe pronunciarse sobre la continuidad o no del presente proceso, atendiendo a que los interesados ZOILO JOAQUIN MONCADA CONTRERAS y CLEMENTINA LAGUADO MONCADA, avizoran al estrado que actualmente se encuentran inscritos en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas, bajo los IDS 1095887 y 1095898, y debidamente inscrita la medida cautelar en el Folio de Matricula Inmobiliario No. 276-7803 anotación 006.



Ahora bien, en esta instancia se percata esta Juez que según respuesta del IGAC vista a folio 312 vto., existe un conflicto de propietarios sobre un mismo predio, siendo el inmueble a usucapir parte del bien inscrito en la Unidad de Tierras, y al existir para el despacho incertidumbre acerca de la identidad del bien cuyos folios de matrícula inmobiliaria 276-9291 y 276-7803 tienen una misma cédula catastral **00-03-0005-0043-000**, y donde según certificación de la tesorería municipal y la oficina de catastro de esta localidad aparecen registrados como titulares de derechos reales al aquí demandante señor **JOSE DEL CARMEN LAGUADO** y el demandado señor **ISAAC MONCADA GARCIA**.



Con lo anteriormente expuesto, el IGAC, resolvió el interrogante planteado por el señor ZOILO JOAQUIN, mediante Caso No. 399534 del 5 de julio de 2022, en el cual señalan que “ *visita en la cual se verifico (sic) el plano aportado por el solicitante el cual corresponde a la representación grafica que se encuentra en nuestra base catastral y no representa la realidad física del bien inmueble que se pretende inscribir, situación que se dio a conocer a los intervinientes en la visita realizada y se evidencio (sic) que existen (sic) incertidumbre con respecto a los linderos y ubicación del predio en terreno*”

Como quiera que los interesados MONCADA RINCON y LAGUADO MONCADA, advierten la inscripción del predio en el registro ante la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras despojadas, el despacho enviará a la dicha entidad para que hagan lo propio de comunicar al poseedor u ocupante aquí demandante, respecto del predio identificado con folio de matrícula 276-9291 del cual hace parte la misma identificación del IGAC cédula No. 00-03-005-0043-000, con el fin de que le garanticen sus derechos, máxime que fue inscrita la medida en el folio 276-7803 con el cual se presenta la discrepancia, pero que se trata según el IGAC del mismo predio a usucapir.

Así las cosas, esta célula judicial procederá a remitir el presente proceso a la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras despojadas, por ser el órgano competente al evidenciarse que cursa un trámite administrativo sobre el inmueble objeto de pertenencia, que imposibilita a esta Juzgadora, continuar con el conocimiento del presente asunto.

Dicho registro fue constatado al abonado telefónico 6013770300 de la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras en Bogotá, donde la funcionaria CATALINA MENDOZA de atención al ciudadano corroboró la información.

Reconocer personería al doctor JHON ALEXIS UREÑA.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas con Función de Control de Garantías y de Conocimiento,

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse sin competencia para continuar el conocimiento de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias, a la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras despojadas, para que obre dentro de los IDS 1095887 y 1095898, cuyo trámite administrativo cursa en dicha entidad.

TERCERO: Reconocer personería Jurídica al doctor JHON ALEXIS UREÑAS, conforme al memorial poder conferido.

CUARTO: Hágase las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez